

Motivos para desheredar a tu hijo en Cataluña

Desheredar a un hijo es una decisión jurídicamente delicada. En Cataluña, no basta con que exista una mala relación familiar, una discusión puntual o la voluntad de favorecer a otros herederos. Para que la desheredación sea válida, debe concurrir una causa legal concreta y debe hacerse respetando los requisitos previstos en el Código Civil de Catalunya.

La ley catalana permite privar a un hijo de su legítima, pero solo en determinados casos. Por eso, antes de incluir una cláusula de desheredación en un testamento, es importante entender qué significa desheredar, quiénes tienen derecho a legítima y cuáles son los motivos legalmente admitidos.

¿QUÉ SIGNIFICA DESHEREDAR?

Desheredar significa privar a una persona legitimaria de su derecho a la legítima. En el caso de los hijos, esto implica impedir que puedan reclamar la parte mínima de la herencia que la ley les reconoce.

No debe confundirse desheredar con no nombrar heredero. Una persona puede decidir en su testamento que sus bienes pasen a una persona concreta, a otro hijo, a su cónyuge o a un tercero. Sin embargo, si existen hijos con derecho a legítima, estos podrán reclamarla salvo que hayan sido válidamente desheredados, hayan renunciado a ella o concurra otra causa legal que extinga su derecho.

En Cataluña, la legítima no equivale a toda la herencia. Con carácter general, representa una cuarta parte de la base de cálculo de la herencia, que se reparte entre los legitimarios que tengan derecho a ella. Por tanto, desheredar a un hijo no significa simplemente no dejarle bienes en el testamento, sino privarle expresamente de ese derecho mínimo reconocido por la ley.

LEGITIMARIOS O HEREDEROS FORZOSOS: POR QUÉ NO SE PUEDE DESHEREDAR LIBREMENTE

En el Código Civil español se utiliza el concepto de “herederos forzosos” para referirse a las personas a las que la ley reserva una parte de la herencia, llamada legítima. Entre ellos se encuentran, en primer lugar, los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.

En Cataluña, la regulación es propia y el Código Civil de Catalunya utiliza principalmente el término “legitimarios”. Según la ley catalana, son legitimarios todos los hijos del causante por partes iguales. Si alguno de ellos ha fallecido antes, ha sido justamente desheredado, ha sido declarado indigno o está ausente, sus descendientes pueden representarlo por estirpes.

Esto significa que un padre o una madre puede ordenar libremente su sucesión, pero no puede eliminar sin más el derecho de legítima de sus hijos. Para privar a un hijo de ese derecho, debe existir una causa legal de desheredación y la voluntad del testador debe expresarse correctamente.

REQUISITOS PARA DESHEREDAR A UN HIJO EN CATALUÑA

La desheredación debe hacerse en testamento, codicilo o pacto sucesorio. Además, debe indicarse una de las causas previstas por la ley y debe designarse nominalmente al hijo desheredado.

La ley catalana también establece que la desheredación no puede ser parcial ni condicional. Por tanto, no es válido desheredar “a medias” ni hacer depender la desheredación de una condición futura.

También es importante tener en cuenta la prueba. Si el hijo desheredado impugna la desheredación y niega la existencia de la causa alegada, corresponderá a los herederos probar que dicha causa existía. Por ello, no basta con copiar una fórmula genérica en el testamento: conviene que la causa

esté bien identificada y que existan elementos que permitan acreditarla si llega a discutirse judicialmente.

MOTIVOS PARA DESHEREDAR A UN HIJO EN CATALUÑA

El Código Civil de Catalunya prevé cinco causas legales de desheredación. Fuera de estos supuestos, la desheredación puede considerarse injusta y el hijo podría reclamar la legítima que le corresponda.

1. CAUSAS DE INDIGNIDAD SUCESORIA

El primer motivo para desheredar a un hijo es que concurra una causa de indignidad sucesoria. La indignidad se refiere a conductas especialmente graves que hacen que una persona no sea merecedora de suceder al causante.

El Código Civil de Catalunya incluye dentro de estas causas supuestos como haber sido condenado por matar o intentar matar dolosamente al causante, a su cónyuge o pareja estable, o a determinados familiares próximos. También se incluyen condenas por delitos graves contra la libertad, la integridad moral o la libertad sexual cuando la víctima sea el/la difunto/a o una persona de su entorno familiar cercano.

Además, pueden existir causas de indignidad en casos de calumnias graves, falso testimonio contra el causante, delitos contra los derechos y deberes familiares, o conductas dirigidas a manipular la voluntad sucesoria del testador. Por ejemplo, inducir maliciosamente al causante a otorgar, revocar o modificar un testamento, impedirle hacerlo, o destruir, esconder o alterar sus disposiciones sucesorias.

En la práctica, esta causa está pensada para situaciones de especial gravedad. No se trata de conflictos familiares ordinarios, sino de comportamientos que afectan directamente a la dignidad, libertad, seguridad o voluntad sucesoria del testador.

Si se utiliza esta causa en un testamento, es recomendable concretar los hechos que justifican la desheredación y conservar la documentación que pueda acreditarlos, como resoluciones judiciales, denuncias, sentencias o cualquier otra prueba relevante.

2. DENEGACIÓN DE ALIMENTOS

Otra causa legal de desheredación es que el hijo haya denegado alimentos al testador, a su cónyuge o pareja estable, o a los ascendientes o descendientes del testador, siempre que existiera obligación legal de prestarlos.

Cuando la ley habla de “alimentos”, no se refiere únicamente a comida. En términos jurídicos, los alimentos comprenden lo indispensable para el mantenimiento, vivienda, vestido y asistencia médica de la persona alimentada. También pueden incluir gastos de formación en los casos previstos legalmente.

Esta causa puede darse, por ejemplo, cuando un padre o una madre se encuentra en situación de necesidad y el hijo, pese a estar legalmente obligado y tener capacidad para ayudar, se niega injustificadamente a hacerlo.

No obstante, deben analizarse siempre las circunstancias del caso. Para que esta causa sea válida, no basta con una falta de ayuda genérica o con una relación distante. Debe existir una verdadera obligación legal de prestar alimentos y una negativa injustificada por parte del hijo.

Por eso, si se quiere desheredar por esta causa, es aconsejable reunir pruebas de la situación de necesidad, de la petición de ayuda y de la negativa del hijo. También pueden ser relevantes comunicaciones, requerimientos, reclamaciones judiciales o extrajudiciales, y documentación económica o médica.

3. MALTRATO GRAVE

El maltrato grave al testador también es causa de desheredación en Cataluña. La ley catalana no limita esta causa al maltrato ejercido directamente contra el testador, sino que también incluye el maltrato grave contra su cónyuge o conviviente en pareja estable, así como contra sus ascendientes o descendientes.

Esta causa exige gravedad. No cualquier discusión familiar, enfado, distanciamiento o falta de afecto justifica automáticamente una desheredación. Debe tratarse de una conducta seria, relevante y suficientemente acreditable.

El maltrato puede manifestarse de distintas formas, pero lo importante es que la conducta tenga entidad suficiente para justificar la privación de la legítima. En este sentido, conviene evitar fórmulas vagas como “por mal comportamiento” o “por mala relación”, ya que pueden generar problemas si el hijo desheredado impugna el testamento.

Para reforzar esta causa, es recomendable describir los hechos de forma precisa. Pueden ser relevantes denuncias, informes médicos, informes psicológicos, resoluciones judiciales, comunicaciones escritas, testigos u otros elementos que permitan probar la existencia del maltrato.

En la práctica, este motivo requiere especial prudencia. La desheredación es una medida grave y, si la causa no se acredita, el hijo podrá reclamar su legítima.

4. SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE LA POTESTAD

La ley catalana también permite desheredar cuando se ha producido la suspensión o privación de la potestad por una causa imputable a la persona suspendida o privada de ella.

En el caso concreto de desheredar a un hijo, esta causa puede ser relevante cuando ese hijo ha sido suspendido o privado de la potestad sobre un nieto del testador por una causa que le sea imputable. Es decir, cuando existe una resolución que afecta a la potestad parental del hijo respecto de su propio hijo, y esa situación deriva de una conducta atribuible al hijo que se pretende desheredar.

No basta, por tanto, con que exista una situación familiar compleja o una pérdida de contacto con el nieto. Debe haber una suspensión o privación de la potestad en los términos legalmente previstos y debe existir una causa imputable a la persona afectada.

Esta causa tiene un componente muy técnico, por lo que conviene analizar cuidadosamente la resolución judicial o administrativa que haya declarado la suspensión o privación. También debe comprobarse si la causa encaja realmente con la previsión del Código Civil de Catalunya.

En estos casos, la prueba suele apoyarse principalmente en la resolución que acordó la suspensión o privación de la potestad, así como en los antecedentes del procedimiento que la motivó.

5. AUSENCIA MANIFIESTA Y CONTINUADA DE RELACIÓN FAMILIAR

Una de las causas más características del derecho catalán es la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario, siempre que esa ausencia sea por causa exclusivamente imputable al legitimario.

Esta causa es especialmente relevante en casos de abandono familiar, ruptura prolongada del vínculo entre padres e hijos o falta absoluta de contacto durante años. Sin embargo, no basta con que padre e hijo no se hablen. La ley exige que la ausencia de relación sea manifiesta, continuada y exclusivamente imputable al hijo desheredado.

Esto significa que deben concurrir tres elementos. En primer lugar, la falta de relación debe ser clara y evidente. En segundo lugar, debe haberse mantenido en el tiempo, no tratarse de un episodio puntual. Y, en tercer lugar, la causa de esa ruptura debe ser atribuible exclusivamente al hijo, no al testador ni a ambas partes.

Este último requisito es el más delicado. Si la falta de relación se debe a conflictos recíprocos, a decisiones del propio testador o a una ruptura familiar provocada por ambas partes, la desheredación puede ser discutida.

Por ello, aunque esta causa es una de las más utilizadas en la práctica, también es una de las que exige mayor cuidado probatorio. Es recomendable conservar mensajes, correos electrónicos, intentos de contacto, testigos, burofaxes o cualquier otro elemento que permita acreditar que el testador intentó mantener la relación y que la ausencia de vínculo fue imputable al hijo.

La redacción del testamento también es importante. No conviene limitarse a decir que “no existe relación familiar”, sino explicar, de forma clara y prudente, que la falta de relación ha sido manifiesta, continuada y exclusivamente imputable al hijo desheredado.

¿QUÉ PASA SI EL HIJO IMPUGNA LA DESHEREDACIÓN?

El hijo desheredado puede impugnar la desheredación si considera que la causa indicada no existe o no se ajusta a la realidad. En ese caso, la carga de probar la causa corresponde a los herederos. Si no se consigue probar la causa de desheredación, la desheredación será injusta y el hijo podrá reclamar la legítima que le corresponda. Por este motivo, la preparación previa es fundamental.

También debe tenerse en cuenta que la reconciliación entre el testador y el legitimario, si resulta de actos indudables, o el perdón concedido en escritura pública, pueden dejar sin efecto la desheredación. Por tanto, si después de otorgar testamento cambia la situación familiar, conviene revisar la planificación sucesoria.

CONCLUSIÓN

Desheredar a un hijo en Cataluña es posible, pero solo cuando existe una causa legal y se cumplen los requisitos previstos por el Código Civil de Catalunya. No basta con una mala relación familiar ni con la simple voluntad de dejar la herencia a otra persona.

Los motivos legales son cinco: causas de indignidad sucesoria, denegación de alimentos, maltrato grave, suspensión o privación de la potestad, y ausencia manifiesta y continuada de relación familiar imputable al hijo.

Antes de incluir una cláusula de desheredación, es recomendable analizar el caso concreto, identificar correctamente la causa legal aplicable y valorar qué pruebas existen para defender la desheredación si llega a ser impugnada.